

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1142/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

### Fecha de Resolución

18/05/2022



*Fecha, Substanciación, Acuerdo de Admisión, Informe de Presunta Responsabilidad, Procedimiento de Investigación*

#### Solicitud

Se solicitan la fecha en que la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019. Asimismo, solicito copia de la captura de pantalla en la que se aprecia dicho registro

#### Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que el Órgano Interno de Control de Venustiano Carranza no es la Unidad responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, denominado SINTECA, siendo así la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la autoridad competente para proporcionar lo solicitado; se sugirió que se oriente al peticionario a que dirija su solicitud de información a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto; y, que la Jefatura de Substanciación adscrita a este Órgano Interno de Control en todo momento da cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

#### Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada.

#### Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta fundada y motivada adecuadamente, por lo que no remitió a la totalidad de unidades administrativas la solicitud para localizar la información y proporcionar una respuesta al requerimiento.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**

#### Efectos de la Resolución

Emitir una respuesta fundada y motivada adecuadamente, remitiendo la solicitud a todas sus unidades administrativas para localizar la información solicitada, o en su caso, declarar la inexistencia de la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1142/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por no haber generado una respuesta conforme a la normatividad en la materia las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a la solicitud de información con el número de folio **090161822000655**, y se le ordena emitir una respuesta fundada y motivada, remitiendo la solicitud a todas sus unidades administrativas para localizar la información solicitada, o en su caso, declarar la inexistencia de la información.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	4
<b>CONSIDERANDOS</b>	10
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	10
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	11
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	11
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	13
<b>RESOLUTIVOS</b>	21

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El tres de marzo, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090161822000655**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

*“...Que la Unidad Administrativa Responsable de la operación y funcionamiento del “Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación” (SINTECA), me informe en qué fecha la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019 Asimismo, solicito copia de la captura de pantalla en la que se aprecia dicho registro...” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El dieciséis de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **SCG/DGCOICA“A”/0266/2022** de fecha 14 de marzo, signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, por medio del cual, esencialmente, señaló que se da respuesta a la solicitud a través del oficio **SG/DGCOICA”A”/OICAVC/427/2022** de fecha diez de marzo signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza; en donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“...este Órgano Interno de Control de Venustiano Carranza, no es la Unidad responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, denominado SINTECA, siendo así la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la autoridad competente para proporcionar lo solicitado, toda vez que es la responsable de la operación y funcionamiento del “Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación”, lo anterior con fundamento en el artículo 130 fracción I, II y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante criterio 13/17...*

*Por lo anterior, se sugiere que se oriente al peticionario a que dirija su solicitud de información a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se proporcionan los datos de contacto:*

<b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México</b>
Titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas: Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Teléfono y extensión: 55 56 27 97 00, ext. 51252
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Domicilio: Av. Arcos de Belén #2 Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

*Finalmente en lo correspondiente a lo señalado en cuanto a que: "...me informe en qué fecha la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019.(Sic) Datos complementarios: Asimismo,*

*solicito copia de la captura de pantalla en la que se aprecia dicho registro...” (Sic), al respecto se señala que la Jefatura de Substanciación adscrita a este Órgano Interno de Control en todo momento da cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes...” (Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El diecisiete de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“...El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.*

*En este contexto cabe precisar, que resulta incongruente que la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, manifieste en el oficio SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/427/2022 que debo dirigir mi solicitud a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

*Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 136 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación de dicho Órgano Interno de Control, fue quien registró en el Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), la información solicitada.*

*Por otra parte, también resulta incongruente que en el oficio SCG/DGRA/514/2022 el Director General de Responsabilidades manifieste que debo dirigir mi solicitud al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, no obstante que tal y como lo manifiesta, tiene acceso al Sistema Integral para Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditorías, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA) y consecuentemente a la información solicitada.*

*Así las cosas, resulta evidente que ambas áreas tienen acceso y cuentan con la información solicitada.*

*Al respecto no omito señalar, que si bien es cierto que en el referido Sistema no existe un campo específico para registrar el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no menos cierto es que la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, estaba obligada a registrar en dicho Sistema todas y cada una de las diligencias que realizó en la integración de expediente respectivo, como es el caso del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019....” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El diecisiete de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del

cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintitrés de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1142/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El cinco de abril, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **SCG/UT/210/2022** de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

*...A L E G A T O S*

*PRIMERO. Mediante oficio SCG/DGCOICA/DCOICA "A" /0323/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia el 01 de abril de 2022, signado por el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", dicha unidad administrativa procedió a manifestar los siguientes alegatos:*

*Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías*

*("...)*

*Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito copia del oficio*

*SCG/DGCOICA/DCOICA "A" /OICAVC/509/2022 de fecha 31 de marzo del año en curso, signado por la... Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza mediante el cual remite los alegatos correspondientes.*

*Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza*

*Primero. -*

*En primer lugar, es importante mencionar que la información requerida y que fue debidamente proporcionada, es con la que cuenta este Órgano Interno de Control, en este contexto se afirma que esta autoridad administrativa en ningún momento se negó a entregar la información que fue requerida en la solicitud que nos ocupa, sin embargo de la lectura a la misma se desprende que dicha petición no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8, primer párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:...*

*De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento de información pública puede considerarse como tal, sólo si se refiere a cualquier documento, archivo, registro o datos*

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veintiocho de marzo.



contenidos en algún medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones, que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México, situación que en la solicitud de mérito no se actualiza, toda vez que la solicitud realizada por el recurrente, está enfocada a señalar que la Unidad Administrativa Responsable de la operación y el funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación” (SINTECA), le informe en qué fecha el Jefe de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, llevó a cabo el registro del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad d Departamental de Investigación DEL ÓRGANO Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019, y de la misma forma solicitó la copia de la captura de pantalla en la que se aprecia dicho registro. Por lo que al respecto esta autoridad a mi cargo dio respuesta a dicha solicitud, en la que le señalo al recurrente tal y como se desprende del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/427/2022 de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, que este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, no es la Unidad responsable de la operación y el funcionamiento del sistema.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el artículo 136 fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que se señala:...

Los Órganos Internos de Control, deben llevar a cabo el registro e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes la información que se genere o se posea, motivo por el cual en respuesta a la solicitud del recurrente esta autoridad señalo y se apegó a lo establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 13/17...

Es de mencionar que la respuesta emitida por esta autoridad está debidamente fundada y motivada, señalando además que la Jefatura de la Unidad Departamental de Sustanciación adscrita al Órgano Interno de Control a mi cargo, en todo momento ha dado cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, situación con la cual se convalida que en ningún momento se negó al recurrente la entrega de la información solicitada. Cabe resaltar que respecto a las atribuciones contempladas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,, la autoridad sólo puede hacer aquello para lo cual está expresamente facultada, en ese orden de ideas, que esta autoridad basó sus actuaciones, en el principio de legalidad que es uno de los valores fundamentales del régimen constitucional mexicano y puede definirse como el principio en virtud del cual la autoridad está obligada a fundar y motivar debidamente su actuar, y el cual fue exteriorizado a través de la respuesta que hoy se impugna, pues se trata de un límite expreso a la actuación de la autoridad frente a sí misma y frente a los recurrentes.

Tal como se ha expresado en párrafos que anteceden, no le asiste la razón al recurrente al considerar que esta autoridad no fundó ni motivó debidamente su actuación, negándose a entregarle la información solicitada, refiriendo que como se desprende del oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/427/2022, de fecha diez de marzo del 2022, la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, respondió a la solicitud de información que nos ocupa, por lo que al respecto se precisa que la suscrita, al momento de emitir la respuesta a la solicitud presentada por el hoy accionante, fue fundada y motivada de forma correcta por dicha autoridad.

Segundo. –

En segundo lugar y tal como se ha expresado en párrafos que anteceden, respecto a una parte del agravio “...si bien es cierto que en el referido Sistema no existe un campo específico para registrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el Procedimiento de Investigación, no

menos cierto es que el Jefe de La Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, estaba obligado a registrar en dicho Sistema todas y cada una de las diligencias que realizó en la integración del expediente respectivo, como es el caso del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019.” (Sic), es sustancial señalar que como refiere el recurrente al no existir en el Sistema un campo específico para llevar a cabo el Registro del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en consecuencia no es posible proporcionar la impresión de la captura de pantalla en la que se apreciara dicho registro, esta Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación está obligada a integrar todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de todos y cada uno de los expedientes que sean integrados en dicha área de acuerdo a la normatividad aplicable en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la autoridad responsable da cumplimiento a la misma, el cual refiere:...

Ahora bien, se aclara que la rendición de cuentas y el derecho de acceso a la información pública también tiene un carácter instrumental, la información que poseen los entes obligados es fundamental para que la población pueda tomar decisiones que afectan directamente su calidad de vida, conocer la información relevante sobre seguridad, medio ambiente, servicios de salud y educación, infraestructura, transporte, vías de comunicación, regulación sanitaria, entre otros asuntos, siempre y cuando se encuentren en sus archivos o que estén obligadas a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y no existe obligación de proporcionarla tal y como lo requieren los ciudadanos.

Por lo que se concluye, que esta autoridad administrativa a fin de salvaguarda y respetar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, dio atención y respuesta a la solicitud de información pública favoreciendo los principios de certeza, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, sencillez y prontitud consagrados en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como hacer efectivas las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio SCG/DGRA/690/2022 de fecha 30 de marzo de 2022 y recibido por la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas procedió a manifestar los siguientes alegatos:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

“(…)

#### **ALEGATOS**

##### **I. Contestación de Agravios**

Al respecto, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.1142/2022, se reitera la respuesta otorgada por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas mediante oficio SCG/DGRA/514/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, misma que se realizó en los siguientes términos:

La Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas no es la Unidad responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), ni del registro de los expedientes de los órganos Internos de Control en Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, lo anterior debido a que dentro de las atribuciones conferidas, en el artículo 256, fracciones IX y X, del Reglamento Interior del Poder



*Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, únicamente le corresponde conducir e impulsar el uso del Sistema en comento, como se señala a continuación:...*

*Por otro lado, se hace del conocimiento del solicitante que son los propios Órganos Internos de Control quienes capturan, alimentan y dan seguimiento a la información relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que cita:...*

*A su vez, la Dirección de Mejora Gubernamental es la unidad responsable de la operación y funcionamiento de los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con el artículo 26 Ter, fracción VIII del Reglamento antes mencionado, que cita:...*

*Por lo anterior, se sugiere dirigir la petición al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que, de la nomenclatura del expediente referido, se desprende que este corresponde a esa Autoridad.*

*Ahora bien, respecto a la parte medular de la solicitud planteada, consistente en...se informa que con los datos proporcionados, el día 10 de marzo del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva con el perfil de consulta con el que cuenta esta Dirección, en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), de la cual se localizó el registro del expediente OIC/VCA/D/LL/0291/2019, sin embargo resulta importante señalar, que en los registros del (SINTECA), realizados en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, no se contempla un campo para registrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el Procedimiento de Investigación, por lo que al no contar con dicha información, no es posible proporcionarla en los términos solicitados...*

*No es óbice reiterar que tal y como refiere la Dirección de Mejora Gubernamental, en los registros del SINTECA hasta 2021, no se contempla un campo para registrar el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el Procedimiento de Investigación, por lo que, al no contar con dicha información, no es posible proporcionarla en los términos solicitados..*

*Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y confirmar la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México....*

*En síntesis, derivado de los argumentos esgrimidos por cada una de las unidades administrativas competentes para atender la solicitud materia del presente recurso de revisión, se desprende con claridad que:*

- Si bien es cierto, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas tiene como atribución legal, la operación, modernización y mejora del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA), no menos cierto es que son los Órganos Internos de Control quienes capturan, alimentan y dan seguimiento a la información relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.*

- Asimismo, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a través de su Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza (responsable del registro e incorporación en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones), ha manifestado que particularmente en relación con lo expresado en la solicitud... no existe un campo o rubro en el propio SINTECA que haga referencia a tal dato, por lo cual, se encuentran materialmente imposibilitados a proporcionar dicha información...." (Sic).*

Asimismo, se adjuntaron los siguientes oficios:

- **Captura de pantalla** de la notificación al recurrente sobre la respuesta complementaria a su solicitud, de fecha 05 de abril:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

---

**Se remiten los presentes alegatos INFOCDMX/RR.IP.1142/2022**

1 mensaje

---

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

5 de abril de 2022, 18:29

Para: [Redacted]

Estimado solicitante,

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente INFOCDMX/RR.IP.1142/2022 relacionado con el folio 090161822000655, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

- Oficio **SCG/DGRA/514/2022**, de fecha 11 de marzo, emitida por el Director General de fecha 02 de mayo signado por medio del cual remite informa de lo señalado por la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos.
- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0266/2022**, de fecha 14 de marzo signado por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, adjuntado como parte de la respuesta primigenia.
- **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/OICAVC/427/2022**, fecha diez de marzo signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza, adjuntado como parte de la respuesta primigenia.
- Oficio **SCG/DGRA/690/2022**, de fecha 30 de marzo, emitida por el Director General, por medio del cual remitió sus alegatos sobre el recurso en el que se actúa.

- Oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0323/2022**, de fecha 31 de marzo, emitida por el Director de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, por medio del cual remitió sus alegatos sobre el recurso en el que se actúa.

- Acuse de recibo de envía de información del Sujeto Obligado al recurrente, expedido por la *Plataforma*, de fecha 06 de abril.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El **trece de mayo**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, se declaró la ampliación del plazo para resolver y al no haber diligencia pendiente alguna, y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1142/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veintitrés de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas**.

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3.

## III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: **oficios SCG/DGCOICA“A”/0266/2022, SG/DGCOICA”A”/OICAVC/427/2022, SCG/UT/210/2022, SCG/DGRA/514/2022, SCG/DGRA/690/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA”A”/0323/2022, captura de pantalla de la notificación al recurrente sobre la respuesta complementaria a su solicitud, de fecha 05 de abril y acuse de recibo de envía de información del Sujeto Obligado al recurrente, expedido por la Plataforma, de fecha 06 de abril, entregados como respuesta primigenia y complementaria.**

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información.

### II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Secretaría de la Contraloría General**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, es función de las siguientes áreas:

- **Puesto: Subdirección de Supervisión Sectorial:**
  - Vigilar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial, con base al registro de la información que lleven a cabo en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, así como el debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa.
  - Conducir la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, por parte de las autoridades o unidades investigado
  - Asesorar a los servidores públicos de las unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial, con relación a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.
- **Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Sectorial "A".**
- **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión Sectorial "B".**
  - Asesorar a los servidores públicos de las unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial, con relación a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.
  - Impulsar la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, por parte de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial.
  - Analizar las disposiciones legales en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral

para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.

- **Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión Sectorial "A".**
- **Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión Sectorial "B"**
  - Orientar a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial, para la debida implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.
- **Puesto: Subdirección de Supervisión en Alcaldías.**
  - Vigilar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías, con base al registro de la información que lleven a cabo en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, así como el debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa.
  - Conducir la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación por parte de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías.
  - Asesorar a los servidores públicos de las unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías, con relación a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.
- **Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión en Alcaldías "A"**
- **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión en Alcaldías "B"**
  - Revisar de manera permanente la información que registren en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías.
  - Impulsar la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación por parte de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías.
  - Analizar las disposiciones legales en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.
- **Puesto: : Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión en Alcaldías "A".**
- **Líder Coordinador de Proyectos de Supervisión en Alcaldías "Be'.**
  - Auxiliar en la revisión de la información que registren en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías.
  - Orientar a las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control en Alcaldías, para la debida implementación del Sistema Integral

para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.

- Auxiliar en el análisis de las disposiciones legales en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a las visitas de supervisión. Auxiliar en el análisis de las disposiciones legales en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a las acciones de supervisión permanente y la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación.

### III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con la fecha en que la Jefa de la Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* señaló diversas premisas, a saber:

1. El Órgano Interno de Control de Venustiano Carranza no es la Unidad responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, denominado SINTECA, siendo así la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la autoridad competente para proporcionar lo solicitado.
2. Se sugiere que se oriente al peticionario a que dirija su solicitud de información a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionándole los datos de contacto.

3. La Jefatura de Substanciación adscrita a este Órgano Interno de Control en todo momento da cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad, lo cual genera que la conducta por parte del *Sujeto Obligado* sea violatoria de la normatividad en la materia, conforme a lo siguiente:

De la normativa citada en el apartado anterior, se advierte que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo con las leyes correspondientes, así como coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación.

Por su parte la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos le corresponde vigilar y supervisar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, con base al registro de la información que lleven a cabo en el **sistema integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, así como al debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa.**



Mientras que a la Subdirección de Supervisión Sectorial le corresponde **vigilar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control sectorial, con base al registro de la información que lleven a cabo en el Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación**, así como el debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, así como conducir la implementación del Sistema Integral para la Captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, por parte de las autoridades o unidades investigado.

De lo anterior, es posible concluir que a la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.

No se omite señalar que en la respuesta primigenia la Secretaría de la Contraloría General en ningún momento declaró la incompetencia, toda vez que la turnó la solicitud al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza en la Secretaría, misma que se manifestó como unidad administrativa no competente y por lo tanto tampoco responsable de la operación y funcionamiento del Sistema; por su parte orientó e indicó que la unidad administrativa competente era la Dirección General de Responsabilidades Administrativas. De lo anterior, la Dirección antes mencionada indicó que la Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Responsables Administrativas no es la Unidad responsable del SINTECA.

Sin embargo, es importante destacar que en las manifestaciones y alegatos proporcionados por el *Sujeto Obligado* declaró que “*esta Jefatura de Unidad*

*Departamental de Substanciación está obligada a integrar todas y cada una de las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de todos y cada uno de los expedientes que sean integrados en dicha área de acuerdo a la normatividad aplicable en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México”*

Por lo anterior, la debida integración y resguardo de expedientes en materia de diligencias y actuaciones se encuentra a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Substanciación, área de la que no existe constancia de que realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos.

Además, de la normativa analizada es posible advertir que existen áreas que coadyuvan a la operación, seguimiento y vigilancia del Sistema Integral para captura de denuncias, dictámenes de auditorías, procedimientos administrativos disciplinarios o de responsabilidad administrativa y medios de impugnación, tal es el caso de Dirección de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos, a la cual le corresponde vigilar y supervisar de manera permanente la actuación de las autoridades o unidades investigadoras, substanciadoras y resolutoras de los órganos internos de control, con base al registro de la información que lleven a cabo en el sistema, así como al debido cumplimiento al registro de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa.

De lo anterior, si bien la solicitud de información fue turnada a las áreas competentes, no obra constancia de que el sujeto obligado realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

#### **IV. Responsabilidad.**

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **V. Orden y cumplimiento.**

**V.I. Efectos.** . En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Remitir la solicitud las unidades administrativas competentes, para hacer la entrega de la información al particular de la fecha en que se registró el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza en el Procedimiento de Investigación OIC/VCA/D/LL/0291/2019, adjuntando la documentación requerida en la solicitud.**
- **En el caso de no contar con la información deberá remitir el Acta del Comité de Transparencia declarando la inexistencia de la información, de manera fundada y motivada.**

**V.II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**